

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00279-00
Demandante(s):	Isabel Betancourt Vásquez y María Dolly Ibata Romero
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 12 de julio de 2023

Hora inicio: 9:17 a.m.

Hora fin: 12:39 p.m.

Asistentes

Demandante: Isabel Betancourt Vásquez y María Dolly Ibata Romero

Apoderado(a): Ramiro Ospina Ramírez

Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Apoderado(a): Diana Marcela Mancera Agaton

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez

Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a la doctora DIANA MARCELA MANCERA AGATON como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio.

Por secretaría, se ordena se adosen al expediente digital la certificación de COLPENSIONES.

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde a este operador judicial en lo laboral establecer con las pruebas que legal y oportunamente allegadas al expediente, si:

Las demandantes tienen derecho que se declare ineficaz el cambio de régimen que en hicieron en su debido momento del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Si como consecuencia de esa ineficacia del traslado hay lugar por parte de este operador judicial a ordenar al fondo donde actualmente se encuentran las demandantes, para que traslade a COLPENSIONES la totalidad de los dineros que posean en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros y si además acompañado de ellos se debe ordenar la devolución y entrega de lo descontado por gastos de administración, primas previsionales, los aportes a garantía de la pensión mínima y bonos pensionales en caso de que existieren, en caso de que haya lugar a disponer el traslado de lo descontado por gastos de administración, primas previsionales y los aportes a garantía de la pensión mínima si estos concetos hay que ordenarlos debidamente indexados. También corresponde establecer a este juzgado si en cabeza del fondo en el que actualmente se encuentran las demandantes se debe emitir la orden donde se entregue el archivo de los mismos con el detalle que debe incluir el número de semanas e IBC sobre el cual se hicieron los aportes. También hace parte de la fijación del litigio establecer si hay lugar a ordenar a COLPENSIONES respecto de las accionantes a recibirlas sin solución de continuidad de regreso al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y una vez reciba del fondo correspondiente la devolución de los demás aportes y dineros aquí mencionados debe proceder a actualizar la historial laboral.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.
- **De oficio:** documentales que ya fueron allegadas por COLPENSIONES y PORVENIR. **SE NIEGA.**

POR LA PARTE DEMANDADA

PROTECCIÓN S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a las demandantes.

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a las demandantes.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a las demandantes.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado realizado por las señoras **ISABEL BETANCOURT VÁSQUEZ y MARÍA DOLLY IBATA ROMERO** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en la siguiente forma respectiva, en el caso de la señora **ISABEL**

BETANCOURT VÁSQUEZ ocurrido un 1º de febrero de 2004, en el caso de la señora **MARÍA DOLLY IBATA ROMERO** ocurrido un 31 de diciembre de 1994 efectivo a partir del 1º de enero de 1995 realizado al extinto fondo ING hoy PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Ordenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.** que, en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de las señoras **ISABEL BETANCOURT VÁSQUEZ y MARÍA DOLLY IBATA ROMERO** en el SIAFP. Además, que traslade a **COLPENSIONES** los dineros que cada una de ellas posee en sus cuentas de ahorro individual junto con los rendimientos financieros que ellas le hayan producido, y de existir bonos pensionales en favor de las dos o de alguna de las dos deberá ser trasladarlos a COLPENSIONES, adicionalmente en favor de las dos demandantes se ordena trasladar a COLPENSIONES los dineros que a ellas les fueron descontados por gastos de administración, aportes para la garantía a la pensión mínima y primas previsionales, debidamente indexados. Pero acompañados al detalle de los aportes realizados por estas dos personas con la información que incluya las semanas cotizadas e IBC.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez reciba a las demandantes junto con los dineros que deba trasladar PROTECCION las acepte sin dilación alguna y proceda sin solución de continuidad a actualizar sus historias laborales.

CUARTO: Declaran no probadas las excepciones propuestas en este proceso por **PROTECCION y COLPENSIONES.**

QUINTO: Condenar en costas a **PROTECCIÓN y COLPENSIONES.** Fijándose como agencias en derecho para cada una de ellas el equivalente a \$1.160.000, en favor de la parte actora.

SEXTO: Por ser una entidad descentralizada en la que el Estado es garante como lo es **COLPENSIONES** y en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del CPT y de la SS. Se ordena la consulta de la presente decisión ante el superior.

Decisión notificada en estrados.

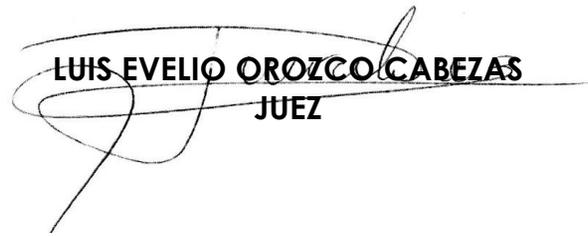
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan la apelación y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/11c20a2a-7289-42f8-a009-116a8e070a1d?vcpubtoken=726027fe-4356-4c8d-b32d-845764fd0306>


LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC